

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 12 de 2024. Se agrega al proceso ejecutivo radicado 2023-00549-00 el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **JWA04C** emitido por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el cual se ostenta la inscripción del embargo decretado por este Despacho y comunicado mediante oficio No. 0005 del 18 de enero de 2024. Sírvase Proveer.


FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: Nro. 0115
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT: 860034313-7
Demandado: CRISTIAN FERNANDO GARCÍA LOPERA
Radicado: 2023 00549 00

En verificación de la constancia secretarial de precedencia y de acuerdo al certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **JWA04C** emitido por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, se advierte que el embargo decretado al interior del presente proceso y comunicado mediante oficio No. 0005 del 18 de enero de 2024 fue debidamente registrado en dicho legajo.

Así mismo, el documento de marras exhibe el registro de una prenda en favor de la entidad **PRESTATODOS SA EN LIQUIDACIÓN** la cual no se observa que haya sido cancelada, de manera tal que se hace necesario ordenar su citación como acreedora hipotecaria del rodante en mención, para que en el término de **veinte (20)** días, contados a partir de su respectiva notificación, haga valer su crédito, sea exigible o no, al tenor del artículo 462 del Código General del Proceso.

Para tal fin se requerirá a la parte activa para que notifique al titular de la garantía real en la forma prevista en el artículo 291, numeral 3 *ibidem*, o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se le advertirá al demandante que de no atender el requerimiento dentro de los treinta (30) días siguientes al presente requerimiento se decretará el desistimiento tácito de la medida cautelar en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

De otro lado, póngase en conocimiento de la parte demandante, para los fines que estime pertinentes las respuestas emitidas por las entidades financieras **Banco Agrario de Colombia** y **Banco Av Villas**, mediante las cuales informan de las acciones adelantadas con ocasión de la medida cautelar decretada al interior del proceso.

Finalmente, se tiene que a la fecha la parte activa no ha dado cuenta de la notificación personal del mandamiento ejecutivo a su contraparte, por lo cual se le requiere para que adelante lo propio. Para cumplir con dicha carga procesal, la

ejecutante contará con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del artículo 317 *ídem*.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CITAR como acreedor prendario del vehículo de placas **JWA04C** a la sociedad **PRESTATODOS SA EN LIQUIDACIÓN**, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer al interior del presente proceso ejecutivo dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, al tenor del artículo 462 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que notifique al titular de la garantía real en la forma prevista en el artículo 291 numeral 3 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que para cumplir con el requerimiento anterior dispone de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de que se decrete el desistimiento tácito de medida cautelar, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo expuesto en consideración.

CUARTO: PONER en conocimiento de la parte demandante el certificado de tradición del vehículo de placas **JWA04C** emitido por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, así como las respuestas emanadas por las entidades financieras **Banco Agrario de Colombia** y **Banco Av Villas**, mediante las cuales informan de las acciones adelantadas con ocasión de la medida cautelar decretada al interior del proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite la notificación del mandamiento de pago a su contraparte.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que para cumplir con el requerimiento anterior dispone de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo expuesto en consideración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO PROMISCUO
MUNICIPAL DE LA DORADA,
CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 018
del 14 de febrero de 2024.


FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ
Secretario

Firmado Por:
Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ab8d044523408d673c240d7f87e163b44c0cda8c1fb9bbd5e75312cd2decac**
Documento generado en 13/02/2024 11:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>